

**8019** *ORDEN de 18 de marzo de 1997 por la que se clasifica la Fundación Odeón, instituida en Madrid como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución, de la Fundación Odeón, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito, el 27 de diciembre de 1996, con el número 4.793 de su protocolo, por don Luis Gómez Pertíñez.

Tercero: La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por el fundador y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto: El patronato de la fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Luis Gómez Pertíñez.  
Vicepresidente: Don Ramón Sierra Salcines.  
Secretario: Don Manuel León Egido.  
Vocal: Don Francisco Pérez Aciego de Mendoza.

Asimismo, en el mismo acto de constitución, se otorgan diversos poderes en favor de dichos patronos.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Vicente Jimeno, número 3.

Sexto: El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social, tanto en España, como en el extranjero, procurando dar respuesta de esta forma a las necesidades de formación, cultura, ocio, salud, etc., que tiene la sociedad actual.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo: El expediente fue sometido al preceptivo informe del servicio jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2.a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos Ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme el artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo: Solicitado el preceptivo informe del servicio jurídico del departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Odeón, instituida en Madrid.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, su aceptación del cargo y los apoderamientos de los mismos.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**8020** *ORDEN de 18 de marzo de 1997 por la que se clasifica la Fundación Realiza, instituida en Madrid como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Realiza, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, el 2 de diciembre de 1996, con el número 4.725 de su protocolo, subsanada mediante otra, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 12 de febrero de 1997, con el número 757 de su protocolo, por la excelentísima señora doña Ana Botella Serrano, doña María Carmen López Tartiere, doña Ana María de Garnica Collantes, doña María Cervera Goizueta, doña María Cafranga Cavestany, doña María Luisa Basa Maldonado y doña María Dolores Utrera Patuel.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por las fundadoras y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Ana Botella Serrano.  
Secretaria general: Doña María Dolores Utrera Patuel.

Vocales: Doña Ana María de Garnica Collantes, doña María Cervera Goizueta, doña María Cafranga Cavestany, doña María Luisa Basa Maldonado y doña María Carmen López Tartiere.

Asimismo, se confiere poder especial a favor de doña María Dolores Utrera Patuel y doña María Carmen López Tartiere, para que en nombre y representación de la Fundación, solidaria e indistintamente, puedan ejercitar diversas facultades.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.4 de los Estatutos, radica en la calle Ayala, número 6, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

1.º La Fundación tiene por objeto la integración social, especialmente mediante el trabajo de colectivos que por diversas causas sufran exclusión social. Asimismo, será objeto de la fundación la integración social de minusválidos y discapacitados que sean psíquicos, físicos o sensoriales.

2.º Desarrollar programas educativos y de recuperación orientados al apoyo y normalización de las personas con desintegración social y laboral, fundamentalmente aquellos que contribuyen a su inserción en la vida y en el mundo del trabajo.

3.º Favorecer el desarrollo y mantenimiento de centros de ocupación y trabajo, facilitando la comercialización y distribución de sus productos.

4.º Investigación de la problemática que afecta a estos colectivos.

5.º Asesoramiento técnico y consultoría en relación al colectivo y a las organizaciones que lo atienden, tanto en su formación profesional como en los centros ocupacionales o de empleo protegido.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2.a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos y los apoderamientos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento

el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Realiza, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo y los apoderamientos.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8021

*RESOLUCION de 19 de marzo de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de febrero de 1997 como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1996, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1996, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de febrero de 1997, identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

#### RATIFICACIÓN DE NORMAS EUROPEAS. FEBRERO 1997

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN ISO/IEC 9899/A1:1996.	Lenguajes de programación. C, modificación 1: Integridad de C. (ISO/IEC 9899:1990, Amendment 1:1995.)	24- 7-1996
EN ISP 10612-1:1996.	Tecnología de la información. Perfil normalizado internacional RD. Transmisión del servicio Mac utilizando un puente transparente. Parte 1: Requisitos independientes de la sub-red. (ISO/IEC ISP 10612-1:1995.)	22- 5-1996
EN ISO/IEC 11159:1996.	Tecnología de la información. Equipo de oficina. Información mínima que deben contener las instrucciones técnicas. Máquinas de reprografía. (ISO/IEC 11159:1992.)	24- 7-1996